



ED-VCT-GIAM-00456

EDICTO No. GIAM-00456-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **0301-52** se ha proferido **Resolución VCT No. 000173** del **03 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ENTENDER DESISTIDO** el trámite de cesión de derechos presentado con radicados Nos. 20195500941142 del 23 de octubre de 2019 y 20195500982702 del 18 de diciembre de 2019, por *el* señor SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 98.322.458 de San Pablo (Nariño) en su condición de cotitular de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, a favor de la sociedad EATRAEXMAYO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente pronunciamiento a los señores SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.458 San Pablo (Nariño) y JESUS ARCOS ÑAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.981 de San Pablo (Nariño), en su condición de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, a la sociedad EATRAEXMAYO, identificada con Nit 814006775-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO</p>
BOGOTÁ DC	Agosto 04 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00457

EDICTO No. GIAM-00457-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **BJR-102** se ha proferido **Resolución VCT No. 000176** del **03 marzo de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor **CLEMENTE PINZON NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4255513, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **BJR-102**, a favor de la sociedad **MINERALES OPAC SAS** identificada con Nit 900669801-1, a través de radicado No **20149030476622** del 27 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor **CLEMENTE PINZON NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4255513, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **BJR-102**, a favor de la sociedad **OMNES SAS** identificada con Nit 900.415.744-8, a través de radicado No **20199030565442** del 23 de agosto de 2019, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **CLEMENTE PINZON NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4255513, titular del Contrato de Concesión No. **BJR-102**, y a los representantes legal de las sociedades **OMNES SAS** identificada con Nit 9004157448 y **MINERALES OPAC SAS** identificada con Nit 9006698011, o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDÉE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
BOGOTÁ DC	Agosto 04 de 2020
HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS	4:30 PM
	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MIS7-P-004-F-006/V1

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00458

EDICTO No. GIAM-00458-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **TG5-16551** se ha proferido **Resolución GCT No. 002076** del **13 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **TG5-16551**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **WILSON GERMÁN ISAZA GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 11383615 y **LUIS HERNANDO CORTES PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9496667, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO</p>
<p>BOGOTÁ DC</p>	<p>Agosto 04 de 2020</p>
<p>HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS</p>	<p>4:30 PM</p>
	<p>GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO</p>

MIS7-P-004-F-006/V1



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co